

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DEL OGRÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

En el Boletín núm. 36 del 6 del actual se insertó por este Gobierno político la orden de la Regencia provisional del Reino previniendo no se consintiese ni tolerase la Sociedad conocida con el nombre de Propagación de la Fé ni la circulación de los escritos y papeles que á ella se refiriesen procediendo las autoridades á la ocupación de ellos y remisión al Ministerio de Gracia y Justicia. A pesar de haber encargado á los Alcaldes el puntual cumplimiento de dicha superior disposición son bien pocos los que han satisfecho constandome evidentemente la existencia de afiliación en algunos puntos á aquella asociación; por lo mismo debo prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia que desde luego de la publicación de la presente circular hagan saber por bando al efecto la orden de la Regencia de que va hecho mérito mandando que todos los individuos que de un modo ú otro hubieren pertenecido á aquella Sociedad entreguen los fondos y papeles si alguno tuvieren reservandome en caso preciso imponer el castigo legal á que se hicieren merecedores los desobedientes á la orden de la autoridad. Logroño 13 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Comisionado principal de la enagenación de propiedades dramáticas me ha dirigido con fecha 5 del actual la siguiente comunicación.

Comision de enagenación de propieda-

des dramáticas.—Calle del Duque núm.º 3 piso principal.—A fin de que cumplan las Compañías Cómicas con lo prevenido en las Reales ordenes adjuntas suplico á V. S. en nombre de los autores Dramáticos á quienes represento se sirva tomar las disposiciones que juzgue convenientes para su exacto cumplimiento, teniendo á bien mandar circular á las autoridades de las demas poblaciones de esa provincia donde hubiere Teatro y comunicarlás al autor ó empresario de la que existe en esa Ciudad.

El comisionado nombrado en esa es D. Pedro Iriarte.

Incluyo á V. S. la lista por duplicado para que si lo tiene á bien la pase á ese Sr. Censor y no pase ninguna comedia sin la autorización del comisionado.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia con inserción de las ordenes y lista á que se refiere para la debida inteligencia y puntual cumplimiento de quien corresponda. Logroño 15 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Comision de enagenación de Propiedades dramáticas calle del Duque de Alba núm. 3 cto. principal.

Lista central de las producciones dramáticas que no pueden representarse en ningún teatro del reino, sin recibir para ello la autorización de D. Manuel Delgado, editor de la Galería dramática, según previenen las reales ordenes insertas en las gacetas de 3 de Mayo de 1837 y 16 de Abril de 1839 que á continuación se expresan.

Ministerio de la Gobernación de la Pe-

nisula.—Cuarta seccion.—Circular.—Las quejas que en esposicion dei 4 de Febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora varios literatos de esta corte sobre la violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramaticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.ª y 25.ª, libro 8.º titulo 16.º de la Novisima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preosupacion que, ansioso de ahogar todo gérmen de ilustración y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le hera repugnante, desdeñó y aun contrarijó constantemente la aplicación de las mencionadas leyes en provecho del arte dramática, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aquí ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramaticos se halla todavia desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la peninsula; aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y á caso contra su voluntad. Este abuso se estiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiancé los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes.

Peró S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su au-

justa. Hija un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente; mientras el citado proyecto de ley se discute, aprueba y sanciona; que las obras dramáticas como toda propiedad estan bajo la inmediata proteccion de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

De real orden lo comunico á V. S., á fin de que dé la publicidad conveniente á esta resolución de S. M. y vele sobre su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1857.—Pita.—Sr. Gefe político de...

Cuarta seccion.—Circular.—D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo

presente que muchos empresarios y compañías cómicas desentendíense de lo prevenido en real orden de 5 de Mayo de 1857, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposicion mondó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Entendida S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion estan interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legitimo y á fin de que los efectos de la mencionada real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artistica en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la real orden de 5 de Mayo de 1857, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.^a A este efecto mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que a-

credite que el autor, ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita; debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.

3.^a Los gefes políticos y alcaldes mandaran suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso y aun sin necesidad de queja; ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

4.^a Las mismas autoridades procederan con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada real orden de 5 de Mayo ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los titulos de las obras dramáticas.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1859.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de....

Primera leccion de amor.
D. Fernando el Emplazado.
Medidas extraordinarias.
El poeta y la beneficiada.
Fila es el.
El pró y el contra.
El hombre pacífico.
Maquezas ministeriales.
El qué dirán, y que se me dá á mi?
Un dia de Campo.
El novio y el concierto.
No ganamos para sustos.
Bellido Belfos.
Una Vieja.
El pelo de la Dehesa.
Lances de Carnaval.
Pruebas de amor conyugal.
Jacob II.
El rey se divierte.
La muger de un artista.
La segunda dama duende.
Un alma de artista.
D. Juan de Austria.
El page.
Magdalena.
El rey mouge.
La pandilla.
El bastardo.
D. Juan de Marana.
Caligula.
Samuel.
El encubierto de Valencia.
Carlos II el hechizado.
Rodrigo.
El entremetido.
La escuela de los viejos.
Rosamunda.
D. Alvaro de Luna.
La corte del buen retiro.
Barbara Blomberg.
D. Jaime el conquistador.
La Aurora de Colon.
Nigamota.
Ernesto.

Doña Mencia,
La redoma encantada.
El barbero de Sevilla.
La visionaria.
El conde D. Julian.
El campanero de S. Pablo.
Machet.
El astrólogo de Valladolid.
Los amorfos de 1790.
El pária.
Gromvell.
La novia de palo.
El protestante.
Catalina de Médicis.
El caballero de industria.
Gabriela de Belle-Isle.
El abuelo.
El medico y la huérfana.
El pacto del ambre.
El proscrito.
La degollacion de los inocentes.
El marido y el amante.
El casamiento nulo.
Teodoro.
La conguracion de Fiesco.
Adel el Zegri.
Ango.
Diana de Chibri.
Mas vale llegar á tiempo &c.
Ganar perdiendo.
Dandolo.
Cada cual con su razon.
Lealtad de una muger.
El zapatero y el rey.
El desconfiado.
Hija, esposa y madre.
Doña Maria de Molina.
Antonio Perez.
Isabel de Babiera.
Sin nombre.
Las máscaras negras.
Roberto Dartevvelde.
Un poeta y una muger.
Fr. Luis de Leon.
El domine consejero

El Gondolero.
Valeria.
La cruz de oro.
Padre é hijo.
Pablo y Paulina.
Un artista.
Una y no mas.
La estrella de oro.
La vieja del candilejo.
La hermana del sargento.
Los padres de la novia.
Maria Romond.
Castillo de S. Alberto.
El ramillete y la carta.
La molinera.
El amo criado.
Stradela.
Doña Urraca.
Adolfo.
Dos granaderos.
Intrigar para morir.
Amor venga sus agravios.
Virtud en la deshonra.
Luisa.
No hay mal que por bien no venga.
Gillélmo Cormann.
Doña Jimena de Ordoñez.
Una muger generosa.
La escalera de mano.
Amor y deber.
Plan-Plan.
La solterona.
Los cortesanos de D. Juan II.
Pablo el marino.
La cuñada.
El hijo predilecto.
Dos padres para una hija.
Funcion de boda sin boda.
La hija del avaro.
Del mal el menos.
Doña Blanca de Navarra.
Baltasar Cozza.
El comodin.
Me voy á casar.

Toma y daca.
Dos celosos.
Los comicos del rey de Prusia.
Garcilaso de la vega.
Cristobal el leñador.
Emilia.
La ocasion por los cabellos.
La Abadia de Castro.
La hosteria de Segura.
Istriga y amor.
El mulato.
Un hombre de bien.
Apoteosis de Calderon.
La carcajada.
A un cobarde otro mayor.
Cásate por interes y me lo dirás despues.
Tanto vales cuanto tienes.
Una ausencia.
Toros y cañas.
Los polvos de la madre Celestina.
El cuarto de hora.
Dios los cria y ellos se juntan.
Masaniello.
Mateo, ó la hija del Espagnolito.
Lazaro, ó el pastor de Florencia.
El vaso de agua.
Cuentas atrasadas.
Solaces de un prisionero ó tres noches de Madrid.
Un secreto de familia.
Una ventura de Carlos II.
Mi secretario y yo.
Un monarca y su privado.
A cazar me vuelvo.
Quien mas pone pierde mas.
Amor de madre.
La tumba sabada.
Que hombre tan amable.

Estas producciones son las publicadas hasta hoy 5 de Mayo de 1841.—Manuel Delgado.—Esta conforme Tejera

Comandancia General de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1º del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por Doña Vicenta Palmes viuda del Comandante Don Juan Barber, en solicitud de que se le continuen abonando, como hasta ahora se hizo, los alcances que tiene á su favor de la pension del monte pio que disfruta procedente de la diferencia entre los 2500 rs. que por Real orden de 18 de Febrero de 1836 le fueron concedidos, y los 4500 que posteriormente por otra de 12 de Setiembre de 1838 le fueron declarados, y á cuyo abono se opone la Administracion militar de Navarra, que para ello se funda en el decreto de centralizacion de 4 de Noviembre del año último. En su vista, considerando que el desamparo de ésta clase desvalida reclama para las que la componen derechos muy sagrados á una solicitud especial que pueda disminuir al menos en lo posible los efectos de la indigencia á cuyo influjo no permiten las circunstancias del Tesoro sustenerla del todo; conformándose la Regencia con lo acerca de esto informado y propuesto por V. E. se ha servido resolver: que en lo sucesivo cuando la clase de pensionistas del monte pio militar se pague una mensualidad de sus pensiones, se satisfaga ademas á las que como la interesada tengan mayor atraso por haber mejorado las suyas respectivas, como tambien á las que asimismo lo tengan por haberse retardado la concesion de las suyas cualesquiera que haya sido la causa de esta dilacion, otra mensualidad por cuenta de los atrasos que tengan en el percibo de las devengadas desde el mes de Noviembre último.—De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de las interesadas. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia de las que se encuentren en este caso. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 12 de Mayo de 1841.—El general encargado del mando.—Atanasio Alson.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos que quedan espresados. Logroño 18 de Mayo de 1841.—El general comandante general, Bartolomé Amor.

Felicitation dirigida por el Sub inspector de la M. N. de esta provincia al Serenísimo Señor Regente de España.

SERENISIMO SEÑOR.

El Sub inspector á nombre de la Milicia Nacional de todas armas de la Provincia de Logroño tiene el honor de dirigirse á V. A. con la mas sincera y cordial felicitacion por el fausto acontecimiento de la eleccion de V. A. para Regente único del Reino. Esta Milicia en sus individuos conocen tan afondo las virtudes civicas y militares de V. A. no esperaba otra cosa por término de los debates parlamentarios sobre la cuestion de Regencia; porque los titulos preferentes de V. A. exigian la confianza y la gratitud nacional y las circunstancias reclamaban un gobierno vigoroso y enérgico cual V. A. solo puede dirigir rodeado de prestigio de los hechos heroicos que han esclarecido su nombre y del Religioso respeto que siempre ha manifestado á la Constitucion de 1837 y al Trono de ISABEL II, objetos preciosos que V. A. ha de consolidar para que la España empiece a percibir los beneficios que de ellos deben derivarse.

Dignise V. A. admitir estos sinceros votos de la Milicia Nacional de Rioja como la espresion de la gratitud y del reconocimiento á los desvelos de V. A. por la felicidad de la Nacion.—Dios guarde á V. A. muchos años. Logroño 16 de Mayo de 1841.—Serenísimo Señor.—Joaquin Aragon.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MES DE ABRIL DE 1841.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sugesion á Reales órdenes é Instrucciones.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL.
	res.	de	Reales vellon.
INGRESOS.			
Caja de recaudacion de productos totales.			
Por Esistencias del mes anterior.			
Por Provinciales.	58.153 33	193.941 13	252.095 12
Por Utensilios y recargos.	"	42.739 33	42.739 33
Por Subsidio industrial.	"	25.488	25.488
Por Aguardiente y licores.	807 12	"	807 12
Por Frutos civiles.	"	8.333 16	8.333 16
Por Penas de camara.	"	58 24	58 24
Por Manda pia forzosa.	34 32	12	46 32
Por Aduanas.	44	3.554 23	3.598 23
Por Tabacos.	487 13	87.195 32	87.683 11
Por Sal.	1.440	19.754 25	21.194 25
Por Papel sellado.	498 32	15.054 24	15.553 22
Por Polvora y azufre.	"	1.884	1.884
Por Participes en rentas Provinciales.	735 17	13.934 29	14.670 12
	62.202 3	411.952 15	
Total de Ingresos.....			474.154 18

Salidas por modelos y gastos de

Aduanas	2.058
Tabacos.	14.216 30
Sal.	1.258 8
Juzgado y oficinas.	3.058
Cuerpo de Carabineros.	59.988 11
Devoluciones.	6.892
Consignacion á la fabrica de tabacos de Santander.	10.000
Libranzas de la Direccion general de Rentas	46.000
Pasado á la Caja de líquidos del tesoro.	330.483 3
Trasladado á la Tesoreria de la provincia de Alava.	200

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.....	474.154 18
IDEM LA DATA.....	474.154 18

Existencia para el mes siguiente.....

Caja de productos líquidos.	Metalico.	Papel.	TOTAL.
Por Existencias del mes anterior.	121,382 5	"	121.382 5
Traslado de la caja de totales por productos de las rentas.	307.448 2	"	307.448 2
Reintegro de sueldos	91 8	"	91 8
Por Villetes de 200 millones.	"	21.864 1	21.864 1
En Certificaciones de residuos de idem.	"	19	19
En Cartas de pago cangeadas por pagarés.	"	1.152	1.152
Total cargo.....	428.921 15	23.035 1	451.956 16

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Guerra.....	177.802 21	"	177.802 21
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas por sus sueldos.....	15.806	"	15.806
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las clases pasivas por sueldos.....	53.002 15	"	53.002 15
<i>Tesoro publico.</i>			
Sus libranzas contra esta caja.....	60.000	"	60.000
En Villetes de 200 millones admitidos á los pueblos en pago de contribuciones.....	"	21.864 1	21.864 1
En Certificaciones de residuos de idem admitidas en pago de idem.....	"	19	19
En Cartas de pago cangeadas por pagarés.....	"	1.152	1.152
Total data.....	306.611 2	23.035 1	329.646 3

RESUMEN.

Importa el cargo.....	428,921 15	23,035 1	451,956 16
Idem la data.....	306,611 2	23,035 1	329,646 3
Existencia para el mes siguiente.....	122,310 13	"	122,310 13

Logroño 10 de Mayo de 1841.—V.º B.º == El Intendente interino Luis de Leon.—P. O. D. S. C. Esteban Echevarria.—El Tesorero Juan de Dios Hernandez.

Don Bernardino Arias, Regidor primero del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Logroño, ejerciendo funciones de Jefe de primera instancia, por no haberse posesionado el electo, y por impedimento del Alcalde.

Hago saber: que estando procediendo criminalmente este Juzgado, y por la Escribanía de D. Juan José de Salanova, contra D. Guillermo Alcalde de esta Vecindad, y su comercio, por haber sido clasificada de 4.ª clase, ó fraudulenta, la quiebra que hizo, se ha fugado de su casa habitacion en el día de ayer, en la que se hallaba en concepto de preso, por la enfermedad que padecía, y que había impedido ser trasladado á la carcel Nacional. La captura y prision del enunciado D. Guillermo es interesante; y para obtenerla entre las varias medidas que he acordado por providencia asesorada de JB del actual, ha sido anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, acompañando las señas del profugo, con el objeto de que todas las justicias de la misma, practiquen cuantas diligencias para proceder á la prision de D. Guillermo Alcalde, si pudiere ser habido remitiéndole con entera seguridad á mi disposicion. Logroño 19 de Mayo de 1841.—Bernardino Arias.—Por mandado de S. S.—Fausto José de Salanova.

Señas de D. Guillermo Alcalde.—Edad como 48 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, cara idem, barba negra poblada, color trigueno obscuro.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Arriendo de cuatro casas en Sto. Domingo de la Calzada

Con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 17 de Junio de 1837 debe procederse al nuevo arriendo por un año de las casas que á continuacion se expresan que pertenecieron al Monasterio de Religiosas Bernardas de Santo Domingo de la Calzada. Los que gusten interesarse en su arrendamiento podrán presentarse en la referi-

da Ciudad de Santo Domingo el día seis de Junio proximo en que se celebrará el remate entre 11 y 12 de su mañana ante los SS. Alcalde Constitucional, Comisionado Subalterno del partido, Procurador Sindi Escribano, bajo las condiciones que constan en el pliego formado por la Contaduría y que estará de manifiesto.

Casas cuyo arrendamiento por un año debe celebrarse el día 6 de Junio en la Ciudad de Sto. Domingo de la Calzada
Rs vn.

Una casa contigua al Monasterio en la calle de Barrio-Viejo su renta actualmente 360

Otra id. calle de la Parri-lla id. id. 242

Otra en Calleja de medio id. id. 253

Otra id. en la calle que envia de la de medio á la de Barrio-viejo, produce en la actualidad 154

Debiendo advertirse no se admitirá postura que no cubra las rentas señaladas. Logroño 12 de Mayo de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se expresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calahorra.	Cervera.	Horo.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo fanega rs. vn.						25 á 26	20 á 22	19 á 21	26 á 28
Cebada idem.						20 á 21	13 á 14	14 á 16	20 á 22
Alubias idem.						42 á 44	38 á 40	38 á 43	50 á 54
Arroz arroba.						24 á 26	28 á 30	29 á 31	36 á 38
Torreo idem.						52 á 54		64 á 68	50 á 54
Aceite cántara.						80 á 84	72 á 74	68 á 70	60 á 64
Vino idem.						4 á 5	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cañtara. ctos						12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14